

DIARIO DE PALMA.

SABADO 1º DE DICIEMBRE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.
 MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.
 Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 7 h. 15 ms. y se pone á 4 h. 47 ms.
 Sale la luna á 12 h. 4 ms. de la noche. y se pone á 12 h. 58 ms. de la mañana.
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia
 11 h. 49 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA.... Librería de D. F. Gnasp.
 MAHON.... D. Matías Mascaró.
 IBIZA..... D. Joaquín Cirer y Miramont.

SECCION RELIGIOSA.

ALOCUCION

de nuestro santo Padre el Papa

PIO IX,

en el consistorio secreto del dia 5 de noviembre de 1855.

Venerables hermanos: En nuestra solicitud apostólica por el rebaño universal del Señor, y en el amor paternal que desde el primer día de nuestro supremo pontificado hemos profesado á los fieles pueblos sometidos á la casa imperial y real de Austria, hemos puesto venerables hermanos, el mayor cuidado y hemos tenido los mas ardientes deseos de arreglar los asuntos y los intereses de la religion en este vasto imperio. Gracias á la infinita bondad de Dios y á la piedad de nuestro muy querido hijo en Jesucristo Francisco José, emperador y rey apostólico de Austria, lo que deseábamos nos ha sido concedido, lo cual nos llena de gozo y alegría. Tan luego como este príncipe tomó las riendas del gobierno en el imperio de sus progenitores, y respondiendo á los justos deseos expresados por Nos y nuestros predecesores, y sabiendo que nuestra santa religion y su saludable doctrina son para los pueblos manantial de paz, seguridad y verdadera ventura, nada considero tan urgente y glorioso para él como merecer las bendiciones de los hombres de bien, asegurando y protegiendo la libertad de la Iglesia católica en todos sus Estados.

Desplegando cada dia mayor celo y adhesion filial para corresponder á nuestra solicitud, nos pidió con instancia que tuviésemos á bien hacer con él un Concordato que en virtud de nuestra autoridad apostólica arreglase los negocios eclesiásticos en su imperio y proveyese mejor que hasta entonces á las necesidades espirituales de sus pueblos. Fácilmente comprenderéis, venerables hermanos, el gozo con que recibimos esta petición de S. M. I. y A., petición tan loable que respondiendo perfectamente á nuestros propios deseos y á los de nuestros predecesores, es una prueba manifiesta del amor que este eminente príncipe profesa á la religion. Asi es que hemos consagrado todos nuestros cuidados y solicitud para llevar á cabo felizmente un negocio de tanta importancia, y con la ayuda de Dios hemos concluido con nuestro muy querido hijo en Jesucristo este tan deseado Concordato que ha sido firmado por los plenipotenciarios respectivos, á saber: por nuestra parte, nuestro querido hijo Miguel Viale Praela, cardenal presbítero de la Santa Iglesia Romana, enviado por Nos y por la Sede apostólica como pronuncio cerca de S. M. I. y A. y últimamente nombrado por Nos arzobispo de Bolonia: por parte del ilustre emperador y rey, nuestro venerable hermano José Othmar, arzobispo de Viena. De este Concordato, ratificado ya por Nos y por el emperador y rey se os dará conocimiento, según nuestras órdenes, con las letras apostólicas que solemnemente lo confirman.

Entretanto no podemos dispensarnos de comunicaros franca y públicamente la estremada alegría que nos ha causado tan feliz suceso, por cuanto nos permite arreglar lo que en este vasto imperio, interesa á la dignidad, á la autoridad, á la doctrina y á la proteccion de los derechos de la Iglesia católica y de la Santa Sede, como tambien á lo que puede favorecer y acrecentar cada dia mas el bien espiritual de estos pueblos. En efecto, venerables hermanos, ante

todo se ha procurado en ese Concordato que la religion católica, apostólica romana sea siempre conservada y protegida en lo venidero en todo el imperio austriaco y en cada uno de los Estados que lo constituyen y que esté en posesion y goce en todos ellos de los derechos y prerogativas que le corresponden en virtud de su institucion divina y de las constituciones canónicas. Y como el Pontífice romano, Vicario de Jesucristo en la tierra y sucesor del bienaventurado príncipe de los apóstoles tiene de derecho divino primacia de honor y jurisdiccion en toda la estension de la Iglesia, este dogma católico ha sido consignado en el documento mismo, en términos muy precisos, quedando por consiguiente descartada, radicalmente eliminada y completamente borrada la opinion falsa, perversa, funesta en extremo y contraria en todo á esta primacia divina y á sus derechos opinion condenada y proscrita siempre por la Sede apostólica, de que en las cosas espirituales y en los negocios eclesiásticos es necesario el *placet* ó *exequatur* del gobierno civil.

Por cuya razon se ha establecido que las relaciones mútuas de todos los obispos de los Estados austriacos, las del clero y de los pueblos fieles con nuestra Silla apostólica, en todo lo concerniente á las cosas espirituales y á los negocios eclesiásticos, deben ser completamente libres, sin sujecion á ninguna autorizacion real cualquiera que sea su clase. Tambien se ha dispuesto que los Pontífices sagrados gocen de plena y entera libertad en el ejercicio de sus funciones episcopales para que de este modo puedan cuidar cada dia mejor de su rebaño. A este efecto, se ha convenido que los arzobispos y obispos podrán comunicar libremente no solo con su clero y el pueblo fiel, sino publicar pastorales, instrucciones y edictos tocante á las cosas eclesiásticas, recibir clérigos para educarlos según los santos cánones, admitirlos á las órdenes sagradas y separar á los que consideren indignos; erigir beneficios menores; fundar y organizar parroquias; prescribir é indicar oraciones y rogativas públicas; reunir sínodos, ya sean provinciales, ya sean diocesanos; imponer censuras y prohibir á los fieles la lectura de malos libros, contrarios á la religion y á las buenas costumbres. Y como es del mayor interés para la sociedad civil y religiosa que la juventud se empape en la piedad y en la sana doctrina, se ha dispuesto que en las escuelas públicas y privadas se dé á la juventud católica una instruccion conforme con la doctrina de la Iglesia. Asi pues, los obispos podrán, en virtud de su ministerio, no solo dirigir en todas las localidades la instruccion religiosa de la juventud, sino vigilar con el mayor cuidado para que en ninguna parte de la enseñanza entre jamas cosa alguna contraria á la religion y á las buenas costumbres, á cuyo efecto todas las escuelas primarias estarán sometidas á un inspector eclesiástico. Se ha prescrito igualmente que los obispos ejerzan con entera libertad, según lo disponen los santos cánones, la direccion, gobierno y administracion de los seminarios eclesiásticos; que la institucion y eleccion de rectores, profesores y maestros de bellas letras y ciencias y la admission de alumnos queden á su prudencia y discrecion. Y en todo caso jamas en ninguna parte será permitida, fuera de la autoridad episcopal, la enseñanza de la ciencia teológica, de la canónica y del catecismo.

Todas las causas eclesiásticas, principalmente las concernientes á la fe, á los sacramentos y los derechos del sagrado ministerio, y que pertenezcan únicamente al fuero eclesiástico, serán sometidas á jueces eclesiásticos, los cuales pronunciarán según las sagradas reglas canónicas

y las prescripciones del concilio de Trento, aun en las causas de matrimonio, no dejando á los jueces laicos sino el conocimiento de las cosas relativas á los efectos civiles del matrimonio. Corresponderá á la misma autoridad eclesiástica el fallo sobre existencias de desposorios, y sobre los efectos de impedimento matrimonial, observando con el mayor cuidado las sábias disposiciones del mismo concilio de Trento y de las letras apostólicas de nuestro predecesor Pio V, de feliz memoria, que comienzan: *Auctoritate fidei*. Los obispos gozarán del pleno derecho de imponer, á los clérigos que las hubieran merecido, las penas canónicas establecidas ú otras que juzgaren convenientes. Tendrán asimismo completa libertad para imponer censuras á los fieles que se atrevieren á violar y traspasar las leyes eclesiásticas y las prescripciones canónicas. Aunque el derecho de patronato deba ser sometido al juez eclesiástico, hemos consentido en que las cuestiones de simple patronato lego sean llevadas ante los tribunales civiles. Tambien hemos concedido, ateadidas las circunstancias de los tiempos, que los tribunales laicos conozcan de las causas puramente civiles concernientes á los clérigos, y hemos condescendido en que las causas por crímenes y delitos cometidos por clérigos y que caen bajo las leyes del imperio, sean sometidas á los mismos tribunales, á condicion de que se dé conocimiento de todo al obispo en estos asuntos y que se guarden los miramientos que exige el estado eclesiástico.

Como la casa del Señor debe ser honrada por todos, con celo piadoso y respetuoso, se han tomado todas las medidas posibles para conservar salvos el respeto y la inmunidad de los templos. El religioso emperador y rey no sufrirá jamas que la Iglesia católica, su fe, su liturgia y sus santas instituciones sean heridas y menospreciadas de ningun modo, sea de palabra, sea por escrito, sea por medio de actos, ni que los obispos y ministros sagrados esperimenten impedimento para desempeñar su cargo y su deber, principalmente cuando tengan que defender la fe y las costumbres y mantener la disciplina eclesiástica. Ademas prestará su poderoso apoyo á la ejecucion de sentencias dictadas por los obispos contra los clérigos, y velando con solicitud por la hora debida á los ministros sagrados, no solo no consentirá jamas cosa alguna capaz de causarles ofensa, sino que ordenará á todos los magistrados de su imperio guarden á los arzobispos y obispos y al clero las preeminencias que les corresponden.

Entre las cosas concordadas, la Sede apostólica ha conservado intacto é inviolable su derecho de erigir nuevas diócesis y de asignar las nuevas circunscripciones, cuando esto se crea útil para los fieles; y su magestad imperial y real, en ejercicio del privilegio que la ha concedido la Santa Sede de presentar y nombrar los obispos, consultará en lo sucesivo y ante todo la opinion de los prelados de la provincia eclesiástica. La primera dignidad de una iglesia metropolitana, arzobispal y episcopal, será conferida por Nos y por nuestros sucesores, á menos de que dependa de un patronato lego particular, en cuyo caso será la segunda. S. M. I. continuará nombrando para las demas dignidades y prebendas canónicas, á excepcion sin embargo de los que dependan de la libre colacion de los obispos y del derecho de patronato legítimamente adquirido. Estas prebendas canónicas serán concedidas á los eclesiásticos que, reuniendo las cualidades que los cánones requieren, se hayan distinguido en el ejercicio de la cura de almas, en el manejo de los asuntos eclesiásticos ó en el profesorado de las ciencias

sagradas. Se ha acordado tambien que en la iglesias metropolitanas y episcopales, en donde falten un caónigo penitenciario y un caónigo lectoral, y en las colegiadas uno de estos últimos, según las prescripciones del concilio de Trento, se nombren lo mas pronto posible, y que estos cargos sean conferidos según las citadas prescripciones del mismo concilio y los decretos pontificios. Como la eleccion de prelados dignos y capaces es de gran importancia para la salud de las almas, se ha acordado que todas las parroquias se darán previo público concurso y conforme á las prescripciones del concilio de Trento, exactamente seguidas; y para las parroquias de patronato eclesiástico, los patronos deberán presentar uno de los tres candidatos que el obispo proponga, en la forma enunciada. Deseando sinceramente dar al ilustre emperador y rey un testimonio perpétuo de nuestra benevolencia, hemos concedido de buen grado á él y á sus sucesores católicos en el imperio de Austria, el nombramiento para todas las canongías y parroquias sometidas al derecho de patronato que dependan de una fundacion religiosa ó científica, sin embargo de que sea elegido uno de los tres designados por el obispo, previo concurso, como mas dignos.

No se ha omitido el procurar que las parroquias pobres gocen de una dotacion conveniente, según las circunstancias de las cosas y los tiempos. Pero como la institucion canónica da derecho solo á los bienes eclesiásticos, se ha decidido que todos los que hayan sido nombrados para un beneficio cualquiera, sea grande ó pequeño, no podrán nunca encargarse de la administracion de los bienes á él anejos, sin que hayan obtenido en forma la institucion canónica; se ha convenido igualmente que para entrar en posesion de las iglesias catedrales y de sus bienes, será necesario observar escrupulosamente las prescripciones de los santos cánones, y sobre todo del pontifical y ceremonial romano no obstante los usos y costumbres contrarios.

Respecto á las comunidades religiosas, que, bien administradas, son siempre muy útiles al Estado y á la Iglesia y el mas bello ornamento de esta, se ha convenido que serán dirigidas según las reglas de su institucion propia por sus superiores generales residentes cerca de la Santa Sede apostólica, salvo siempre la autoridad de los obispos, conforme á las prescripciones de los sagrados cánones y del concilio de Trento, que estos superiores generales podrán libremente comunicarse con las comunidades religiosas que se les confien y visitarlas cuando lo juzguen oportuno, y que todas las órdenes regulares podrán, sin género alguno de obstáculos, observar las reglas de su instituto ó congregacion, recibir novicios y admitir profesiones religiosas. Los obispos podrán establecer con entera libertad en sus diócesis, órdenes ó congregaciones del uno ó del otro sexo, observando lo que sobre este particular tan sabiamente prescriben los cánones.

Tampoco se ha olvidado confirmar y proteger, con todo el cuidado y toda la atencion posible, el derecho natural que pertenece á la Iglesia, de poseer toda clase de bienes. Porque en este mismo Concordato se ha establecido que la Iglesia puede por sí misma adquirir libremente nuevas posesiones por títulos legítimos, y que la propiedad de los bienes que posee ahora y adquiera en lo sucesivo, debe ser completa é inviolable. Por esto las fundaciones religiosas, tanto antiguas como modernas, no podrán nunca, sin permiso de esta Sede apostólica, ser estinguidas ó reunidas, quedando, sin embargo, intactas las facultades concedidas á los obis-

pos por el concilio de Trento. Los bienes eclesiásticos serán administrados por los que tienen reconocido por los santos cánones este derecho. Pero como el piadoso emperador concede sobre el tesoro público un subsidio á la indigencia de las iglesias, y seguirá concediéndolo siempre, estos mismos bienes no podrán ser, ni vendidos, ni sometidos á un impuesto, sin el consentimiento de esta Sede apostólica, y de S. M. ó de aquellas á quienes hayan debido imponer dicho impuesto. Además, como hay en el imperio bienes llamados *fondos de religion y de estudio*, y que en virtud de su origen, son propiedad de la Iglesia, estos bienes serán administrados en nombre de la Iglesia misma, y los obispos los vigilarán, según las disposiciones determinadas por esta Sede apostólica y S. M. Respecto á las fundaciones religiosas, se emplearán en el culto divino, las iglesias, seminarios, y todas las obras propias del ministerio eclesiástico, hasta que el mismo fondo, previo acuerdo entre esta Sede apostólica y el gobierno imperial, sea repartido en donaciones eclesiásticas permanentes. Pero las rentas de los fondos de estudios serán únicamente empleadas en provecho de la instrucción católica, según la piadosa intención de los fundadores.

Los productos de los beneficios vacantes pertenecerán también al fondo de religion, y en las provincias del imperio de Austria, en donde este fondo no exista, se instituirán consejos mistos ó comisiones, por quienes serán administrados los bienes, tanto episcopales como de todos los beneficios, mientras estén vacantes, según la forma y las reglas prescritas por esta Sede apostólica y S. M. I. Pero, como á causa de la triste condicion de los actuales tiempos en la mayor parte de los países de la dominación austríaca, los diezmos eclesiásticos han sido suprimidos por la ley civil; y, como por particulares circunstancias, no pueden ser restablecidos en todo el imperio, accediendo á las súplicas de S. M., y teniendo en consideración la tranquilidad pública, que tan de cerca interesa á la religion, hemos acordado que, estando intacto el derecho de exigir diezmos, salvo en los puntos en que actualmente existen, en las demas localidades, en vez de estos diezmos, y á título de compensación, se asignarán por el gobierno imperial dotaciones en bienes y en fondos permanentes ó en rentas sobre el Estado, las cuales serán distribuidas á todos los que tengan el derecho de exigir diezmos. Y estas dotaciones, como S. M. ha declarado, serán asignadas sin cargas de ninguna especie, y percibidas y poseídas como los diezmos que reemplazan.

Se ha convenido en fin, que todas las demas cuestiones relativas á las personas ó á las cosas de la Iglesia, y de eso se hace mención en los artículos de este Concordato, serán tratadas y resueltas según la doctrina de la Iglesia católica y el uso de la disciplina aprobada por la Sede apostólica, y al mismo tiempo se ha decidido que las leyes, ordenanzas y decretos, dados hasta este día en el imperio de Austria, y en cada uno de los países de su dependencia, que estén en contradicción con el presente Concordato sean desde luego abolidas, y que este Concordato sea tenido por ley del Estado en toda la estension de la dominación austríaca.

Tales son los puntos principales de este último Concordato, que brevemente os hemos hecho conocer, venerables hermanos, á fin de que dirijamos juntos acciones de gracias al Padre de las misericordias y al Dios de todo consuelo, que ha dado á nuestro muy querido hijo en Cristo, Francisco José emperador de Austria y rey apostólico un corazón piadoso é inteligente. Suplicamos humildemente al Todopoderoso, por los méritos de María, su Santísima Madre, libre de toda mancha de pecado original, y de todos los bienaventurados del cielo, cuya festividad acabamos de celebrar, que aleje por siempre del dominio de la Iglesia todos los errores y todas las calamidades, y que conceda, por su infinita clemencia, al pueblo cristiano que le sirve mayor cúmulo de gracias.

Seccion política.

(De El Diario Español.)

Cuando verdaderamente embelesados leíamos en las columnas de la *Gaceta* del miércoles el excelente discurso que acaba de pronunciar,

en el acto de la apertura del curso venidero de la escuela normal central de instruccion primaria, su director D. Juan Eugenio Hartzenbusch, modelo por su oportunidad en general y por su estilo adecuado al objeto, de trabajos de esta especie, estábamos léjos de presumir que prosiguiendo en su lectura daríamos pronto con un feísimo lunar que iba á destruir de un golpe el grato efecto que estábamos experimentando, y que se acrecentaba á medida que avanzábamos en ella. ¿Qué no hubiéramos dado nosotros, á quienes tan vivamente interesa la fama de todas nuestras verdaderas ilustraciones, como sin disputa lo es el señor Hartzenbusch, por haber tenido la fortuna de aconsejarle á tiempo que suprimiese en su oracion el pasaje siguiente:

«¿Cuáles pueden ser las circunstancias que deben adornar al maestro de instruccion primaria? La primordial; y de todas maneras imprescindible, es la moralidad, la religiosidad, la virtud: el maestro español necesita ante todo ser ejemplar cristiano, *mucho mas ahora, cuando por cuestiones de MUNDANO INTERES*, parece que desde la márgen del Tiber, desde las gradas del Capitolio, se dirigen recelosas miradas á los católicos hijos de la nacion que combatió en defensa de su ley siete siglos, etc.»

Ya se comprenderá, y esperamos que se nos haga esta justicia, que no damos valor al hecho por el peso que pueda tener la opinion del autor del discurso en el grave asunto acerca del cual lo emitió.

El Sr. Hartzenbusch no ha sido nunca, que sepamos, autoridad en materias canónicas, por mas que sea grande y merecida la que corresponde atribuirle en cuestiones literarias y lengüísticas. Bajo este aspecto, el hecho no puede tener menos importancia; si bien alguna mayor hay que reconocerle, atendiendo al pernicioso influjo que era de temer ejerciera en la clase de auditorio á que se dirigía, cuya educación religiosa puede muy bien resentirse del efecto de tan aventuradas cuanto inoportunas proposiciones. Traidos por los cabellos se presentan allí, rompiendo la agradable y serena armonía del cuadro en que se les introduce como á la fuerza, para servir sin duda con inoportuna notoria pasiones ó intereses por demas extraños al fin tan admirablemente comprendido en el resto de la oracion, del acto á cuya celebración se consagraba. Profesara ó no ese convencimiento el Sr. Hartzenbusch, su buen criterio debió mostrarle con toda claridad cuan ageno era de aquel lugar y de aquella ocasion manifestarla. Cuando no otra consideración, debiera haberle apartado de hacerlo la del recelo tan poderoso en todas las organizaciones delicadas, que saben comprender hasta los mas imprescindibles matices del pudor, de autorizar la creencia de que habia podido ceder en ello á la idea de halagar, viniera ó no á cuento, las mas ciegas é irreflexivas de las preocupaciones dominantes. El Sr. Hartzenbusch no ha debido prestarse, no ha debido resignarse, á trueque de obtener ese misero triunfo, él que tan noblemente sabe desdeñar los que no son de buena ley en el campo de la literatura, á ese acto de sospechosa lealtad, y mas aun á oscurecer el brillo de una oracion en que tantas perlas de discrecion y de estilo ha acertado á derramar, para decir, despues de todo una tontería. Comprometer juntamente en esta desdichada empresa su reputación de pen-

sador, su crédito de literato y el concepto de su independencia de carácter, es haber espuesto harto para ganar tan poco. Porque dijese ó dejase de decir lo que ha escrito, no es de presumir que corriesen peligro sus funciones oficiales, como no lo han corrido tampoco sino, ántes bien logró en ellas grandes y merecidos aumentos, durante la dominación de principios que ahora tan intempestiva y ruidosamente condena. Mucho debe pesarle haber cedido á estímulos tales, y mas nos pesa á nosotros el tener que tratar con tan justa dureza á un escritor distinguido, que no como tal y bajo su mera responsabilidad personal, sino á título de funcionario, en jefe de un establecimiento importante de pública enseñanza, y en la ocasion mas solemne que era dado concebir, se ha puesto á prejulgar con una improcedencia que á nadie parecerá cuestionable, y en términos que en medio del apasionamiento con que se le ha tratado no habian sido aun oficialmente empleados, uno de los puntos mas graves é indeterminados de la política contemporánea.

Por lo que hace á la doctrina en sí, como el Sr. Hartzenbusch no se ha tomado el trabajo de esponerla, ni de exhibirnos los títulos de su autoridad y competencia para fallar de plano sobre los hechos, por consideración á ellos, que la merecen tan grande, no entraremos aquí á examinarlos incidentalmente y sin conocer los motivos de la impugnación en que ha debido fundar aquel su explícito anatema. Bastante da á entender, con todo, en lo que dice, y en el modo en que lo dice, que esa religiosidad que coloca en segundo lugar en la enumeración de las condiciones necesarias de la enseñanza ó doctrinas de sus alumnos, que ese cristianismo ejemplar cuya profesion les inculca, pertenece al género de protestantismo vago y negativo de que hablábamos el otro día, tan distante de la ortodoxia católica que forma las creencias del pueblo español, y que la Iglesia tiene declarado ser la única legítima, como del respeto obligatorio y del sometimiento estricto, en el terreno de la enseñanza, sobre todo oficial, al principio de la unidad religiosa, que es todavía por ahora un hecho en nuestra patria.

No hay espectáculo para nosotros mas triste, que el que, con mas frecuencia de la que deseamos, ofrece el desnivel entre las fuerzas de la inteligencia y el vigor de los caracteres en la constitución orgánica de ciertos hombres.

Hé aquí la confesion que la fuerza de la verdad arranca al periódico progresista *El Clamor Público*:

«El cargo que con mas insistencia nos hacen nuestros adversarios políticos es el de que no sabemos gobernar. Para ellos nuestro mando es la negación de la autoridad, el rompimiento de los vínculos sociales, el triunfo de la anarquía. A cada paso y en toda clase de temas refieren que los principios liberales, buenos si se quiere en teoría, son irrealizables en la práctica. Para comprobar sus asertos citan algunos sucesos de nuestra pasada y presente dominación, asegurando que el partido progresista no sabe sino destruir, que le faltan el carácter y la

energía necesarios para mandar, que se le cae el poder de las manos. Con el piadoso fin de desacreditarlo, atribuyen á todo él los vicios de que solo adolecen algunos de sus hombres, y presentan como débil y anárquico á este partido vigoroso, que aspira á que imperen el orden y la libertad.

Pues bien, por sensible que sea, preciso es decirlo: ese cargo tiene hoy algun fundamento. El ministerio actual no comprende sus deberes, ó no sabe cumplir cual corresponde. En la gestión de los negocios públicos está procediendo con las mismas dudas é incertidumbres que en la asamblea nacional. Así como carece de prestigio para imponer su voluntad á los diputados, carece también de fuerza para hacer que los pueblos respeten sus mandatos. Lo que acaba de acontecer en Zaragoza no es un hecho aislado, sino un síntoma seguro de desgobierno y de malestar.»

¿Qué es lo que podríamos añadir nosotros á todo esto? Todo comentario seria inútil.

SECCION COMERCIAL.

Santander 19 de noviembre.

Harinas.—La revista mercantil de este artículo, relativa á la dicha semana, de que vamos á ocuparnos, si bien se halla desprovista de interés material por las escasas operaciones, se presta, en cambio, á una multitud de reflexiones que bien merecen llamar la atención. Conocida de todos la reducida existencia de harinas disponibles en el mercado, sabida la dificultad que ofrece el porteo de los nuevos productos, que solo se hacen hoy en corta escala y á precios caros, y teniendo, en fin, á la vista noticias de Castilla, que bastan solas, para animar y desarrollar las pretensiones de los vendedores, estos se han mantenido firmes en sus exigencias, que no han podido menos de aceptarse por alguno que otro, ya comprometido en anteriores contratos, ó ya queriendo evitar las costosas estadías de un buque á la carga. La plaza, por lo demas se presentaba en completa calma cuando llegaron algunas favorables noticias del extranjero. Creyóse de pronto un nuevo movimiento en este ramo, pero no tardó en presentarse la realidad. Ni las órdenes de compra, si es que las habia, alcanzaban, con gran diferencia, á nuestros precios, ni nuestro mercado podia tampoco ofrecer ninguna cantidad de harinas disponibles, ni para cortos plazos. Los que conservaban algunas partidas, continuaron, y aun continúan en la halagüeña esperanza que les dá la crítica situación del mercado.

Las ventas que han tenido lugar en la semana, ó han pasado desapercibidas, ó han sido de poca importancia. Nos inclinamos á juzgar esto último, fundados en las circunstancias que hemos espuesto. Nosotros sabemos únicamente de una operación, á entregar á fin de mes, á 24 3/8 reales arroba, y otra disponible, á 24 3/4 rs. arroba, cuyo precio nos consta no haber sido aceptado en otras ofertas hechas. Las realizadas en pequeño no forman tipo, y por eso las omitimos, aunque aseguramos que sus precios no han excedido á los escedentes.

El curso que hoy presenta nuevamente la plaza en nada ha mejorado. Igual abatimiento en las operaciones, pero igual firmeza en los precios. Sin embargo, no debemos aventurar un juicio, puesto que habiéndose cruzado demandas ni ofertas, no hemos tenido ocasion de apreciar exactamente el curso de nuestras harinas.

Segundas.—Pocas operaciones ha ofrecido también esta clase en la semana pasada, aunque proporcionalmente á las de primera, ha disfrutado de mayor movimiento que ella. Los precios que han regido en general por clase superior dispo-

